

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

23464 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2273/1977, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre último, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el artículo 70, párrafo tercero, donde dice: «destino a otro trabajo o establecimiento por razón de enfermedad suficientemente acreditada», debe decir: «destino a otro trabajo o establecimiento o por razón de enfermedad suficientemente acreditada».

En el artículo 71, párrafo tercero, donde dice: «con el límite de uno por cada día de trabajo y de setenta y cinco días», debe decir: «con el límite de uno por cada día de trabajo y de ciento setenta y cinco días».

MINISTERIO DEL INTERIOR

23465 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro en los Subsecretarios, Directores generales y otras autoridades del Departamento.*

Mediante la Orden ministerial de 31 de enero de 1977, modificada por la de 25 de abril del mismo año, se dispuso la delegación de determinadas atribuciones del Ministro en los Subsecretarios, Directores generales y otras autoridades del Departamento.

La reestructuración que el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, ha llevado a cabo en la Administración Central del Estado, ha dado lugar a la integración de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación y de Sanidad en nuevos Departamentos ministeriales y al cambio en la denominación del Ministerio de la Gobernación y de algunos de los Organos a los que corresponde el ejercicio de las facultades delegadas.

La conveniencia de que las normas reguladoras de esta delegación se ajusten a la realidad orgánica del Departamento hace necesario formalizar las modificaciones precisas para su adecuación a la estructura actual del Ministerio del Interior.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que autoriza la delegación de atribuciones entre los Organos de la Administración Pública, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de lo dispuesto en los Decretos 1667/1960, de 7 de septiembre, y 1826/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración y transferencia de competencias en este Ministerio, quedan delegadas en el Subsecretario del Interior, salvo lo dispuesto en el artículo segundo de esta Orden, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio del Interior y todos los incluidos en los programas de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados, y la aprobación de expedientes de ejercicios cerrados, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes, salvo lo dispuesto en el artículo tercero de esta Orden.

b) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General confieren al titular del Departamento en materia de contratación, sin limitación de cuantía.

c) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

d) Resolver dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos que procedan contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento.

e) Cuantas facultades otorgue al Ministro el Decreto 176/1975, de 30 de enero, que regula las indemnizaciones por razón de servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos dos y tres del artículo tercero de esta Orden.

f) Las facultades atribuidas al Ministro en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

g) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

Art. 2.º Independientemente de las atribuciones que al Subsecretario de Orden Público confieren los Reales Decretos 1715/1976, de 16 de julio, y 2614/1976, de 30 de octubre, quedan en él delegadas las siguientes atribuciones en materias a que se extiende la competencia de las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil:

a) Autorizar y disponer los gastos de los servicios y todos los incluidos en los programas de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados, y la aprobación de expedientes de ejercicios cerrados, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos, salvo lo dispuesto en el artículo tercero de esta Orden.

b) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General confieren al titular del Departamento en materia de contratación, sin limitación de cuantía.

c) Resolver dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos que procedan contra las resoluciones de los citados Centros directivos.

d) Cuantas facultades otorgue al Ministro el Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio, salvo lo dispuesto en los párrafos dos y tres del artículo tercero de esta Orden.

e) Acordar la retirada o retención de pasaportes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3276/1971, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición de pasaportes ordinarios a los españoles.

f) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

Art. 3.º 1. Sin perjuicio de las atribuciones que les confieren los artículos 19 y 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de lo dispuesto en los Decretos 1667/1960, de 7 de septiembre, y 1826/1961, de 22 de septiembre, citados, quedan delegadas en el Secretario general Técnico y en los Directores generales de Administración Local, de la Guardia Civil, de Política Interior y de Seguridad las siguientes facultades, dentro de los asuntos de los respectivos Centros directivos:

a) Siempre que su cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas:

— La autorización y disposición de los gastos ordinarios de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como las de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

— La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.